

Carta Circular No. 016

(08 de enero de 1.999)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ENTES PUBLICOS DE LOS NIVELES, NACIONAL Y TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4° DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA-PGCP Y JEFES DE CONTROL INTERNO, ASESORES, COORDINADORES, AUDITORES O QUIENES HAGAN SUS VECES, DE LAS MISMAS ENTIDADES.

REFERENCIA: *Informe sobre el control interno contable.*

Apreciados Señores:

La Ley 87 de 1.993 establece en los artículos 3° literal e, 10° y 12°- literal g, que en las entidades públicas el jefe de control interno, asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, *tiene la función de verificar y evaluar permanentemente el Sistema de Control Interno*, particularmente en lo que tiene que ver con los procesos relacionados con el manejo de *los recursos, bienes y los sistemas de información* para que todas las *transacciones se registren en forma exacta, veraz y oportuna* de manera tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Adicionalmente, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno considera que " el Control Interno es un proceso que lleva a cabo la Alta Dirección de una organización y que debe estar diseñado para dar una seguridad razonable, con relación al logro de los objetivos previamente establecidos en los siguientes aspectos básicos: Efectividad y eficiencia de las operaciones; *confiabilidad de los reportes financieros* y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, que enmarcan la actuación administrativa"¹.

En el contexto anterior, este Despacho mediante la Resolución 320 del 14 de diciembre de 1.998, estableció que la información financiera, económica y social correspondiente a los cortes de *junio 30 y 31 de diciembre*, deberá acompañarse de los estados contables, sus respectivas Notas y, *para los entes públicos que no están obligados a tener Revisor Fiscal, informe del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en el que se indique el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.*

¹ CONSEJO ASESOR DE CONTROL INTERNO. " *Guía para el Diseño y la Implantación del Sistema de Control Interno*" 1.997. pag. 4.

Control Interno Contable. El control interno contable, en las entidades y organismos públicos, está asociado a la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación en las actividades propias del proceso contable, que garantizan que la información financiera, económica y social cumple con los requisitos a que se refiere el capítulo 5° del Plan General de Contabilidad Pública, revelando sin ambigüedades y con adecuada precisión, tanto la situación como los resultados de las operaciones efectuadas.

Contenido del informe. El informe requerido es el resultado de los procesos y procedimientos adoptados por cada entidad para la evaluación del sistema de control interno contable y podrá contener como mínimo: la fecha de emisión; el destinatario; la identificación de las fuentes de la evidencia obtenida; las limitaciones en el alcance, si las hubiere; breve descripción sobre el estado de implantación del Sistema, indicando las debilidades de mayor significación o materialidad, en aspectos tales como:

1. Ambiente de control interno contable
2. Operacionalización de los elementos del Sistema
3. Documentación
4. Retroalimentación y mejoramiento continuo

Finalmente el informe debe contener el concepto sobre la confiabilidad de la información financiera, económica y social de la entidad y el cumplimiento dado al artículo 5° de la Ley 298 de 1.996.

Cordial Saludo,

EDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ
Contador General de la Nación